

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de mayo de 2024

N° 30041-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 55
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DNSV-C-023-2024
(De miércoles 08 de mayo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PERAMANZANA (PYRUS PYRIFOLIA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resolución N° DNSV-C-024-2024
(De miércoles 08 de mayo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PERAMANZANA (PYRUS PYRIFOLIA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE OREGÓN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resolución N° DNSV-C-025-2024
(De miércoles 08 de mayo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PERAMANZANA (PYRUS PYRIFOLIA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resolución N° DNSV-C-026-2024
(De miércoles 08 de mayo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PERAMANZANA (PYRUS PYRIFOLIA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE CHILE.

Resolución N° DNSV-C-027-2024
(De miércoles 08 de mayo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PERAMANZANA (PYRUS PYRIFOLIA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE CHINA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66579855928B8** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución N° DM-133-2024
(De jueves 23 de mayo de 2024)

QUE APRUEBA LA VERSIÓN NO. 2 DE ABRIL DE 2024, DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 130
(De jueves 23 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADUANEROS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO DEL 2024, PROVENIENTES DEL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL FONDO DE GESTIÓN PÚBLICA ADUANERA Y DEL FONDO DE SEGURIDAD ADUANERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 043-A-2024
(De miércoles 06 de marzo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA TITULACIÓN APLICABLE ESPECÍFICAMENTE A NACIONALES DE JAPÓN, A FIN DE EXPEDIR UN TÍTULO DE COMPETENCIA (CoC) COMO OPERADOR GENERAL U OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMA (SMSSM).

PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

Resolución N° 03
(De jueves 23 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DOCTORA GLADYS RUMBO S. POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS COMO DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN A PARTIR DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 HASTA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2027.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS 226
(De martes 21 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIACT), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO HASTA EL DÍA NUEVE (09) DE JUNIO DE 2024, INCLUSIVE, MIENTRAS EL SUSCRITO SECRETARIO NACIONAL SE ENCUENTRE AUSENTE DE LA ENTIDAD.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2024-0017563
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 05



(De martes 30 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, ACEPTA DONACIÓN DE ÁREAS VERDES POR PARTE DE LA PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP. Y FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL SAMID DAN SANDOVAL PARA ACEPTAR Y FIRMAR CONTRATO DE DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CON CADA DONANTE.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 37

(De martes 30 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN DE DEUDA A CONTRIBUYENTE CON RELACIÓN A IMPUESTOS DE NEGOCIO.

Acuerdo N° 38

(De martes 30 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN DE DEUDA A CONTRIBUYENTE CON RELACIÓN A IMPUESTOS DE NEGOCIO.

Acuerdo N° 39

(De martes 30 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EXONERACIÓN DE DEUDA A CONTRIBUYENTE CON RELACIÓN A IMPUESTOS DE NEGOCIO DENOMINADO BARBERÍA Y SALÓN DE BELLEZA THE REVELATION.

Acuerdo N° 40

(De martes 30 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO VEHICULAR A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO ABRAHAM TORRES MORALES.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 55**
De 29 de Mayo de 2024

Que designa al ministro y al viceministro de la Presidencia, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **CARLOS A. GARCÍA MOLINO**, actual viceministro de la Presidencia, como ministro de la Presidencia, encargado, del 30 al 31 de mayo de 2024, inclusive, por ausencia del titular del cargo, **JOSÉ SIMPSON POLO**, quien estará fuera del país en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **LUIS AMADO**, actual secretario general, como viceministro de la Presidencia, encargado, del 30 al 31 de mayo de 2024, inclusive, mientras el titular **CARLOS A. GARCÍA MOLINO**, se encuentre ejerciendo el cargo de ministro de la Presidencia, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN DNSV – C – N° 023 – 2024 DE 8 DE MAYO DE 2024

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Washington, Estados Unidos de América”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios Fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo I, Artículo 20, establece que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal puede modificar cualquier requisito fitosanitario de importación o tránsito que establezcan sus reglamentos, que por razones cuarentenarias se justifiquen para proteger el patrimonio agrícola nacional. En tal caso, será publicada en la Gaceta Oficial la modificación efectuada y su duración.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos Fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones



atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Washington, Estados Unidos de América.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los RFI para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Washington, Estados Unidos de América.; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo).

SEGUNDO: Los Requisitos Fitosanitarios para importación son:

I. Requisitos Generales:

Los Requisitos Fitosanitarios generales son los siguientes:

1. El envío deberá venir libre de insectos vivos, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
2. El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen y código de lotes.
3. Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedante de plagas.
4. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
5. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad de la condición fitosanitaria requerida.
6. El envío debe venir libre de suelo.

II. Requisitos específicos:

Los Requisitos Fitosanitarios específicos son los siguientes:

1. Los envíos de pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 1.1. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, han sido cultivadas y embaladas en el Estado de Washington, Estados Unidos de América.
 - 1.2. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, proceden de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.



1.3. El certificado fitosanitario oficial deberá incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

El envío de pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Cydia pomonella*
- b. *Diaspidiotus perniciosus*
- c. *Eriosoma lanigerum*
- d. *Drosophila suzukii*
- e. *Grapholita molesta*
- f. *Taeniothrips inconsequens*

TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para esta acción fitosanitaria.

Parágrafo: El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

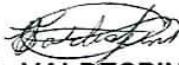
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 47 de 9 de julio de 1996,
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO RODRÍGUEZ G.

Director Nacional de Sanidad Vegetal



EDGARDO A. VALDESPINO Q.

Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal



ANEXO

RESOLUCIÓN DNSV – C – N° 023 – 2024 DE 8 DE MAYO DE 2024

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Washington, Estados Unidos de América.”

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0810.90.20.00.00	Las demás frutas frescas de clima no tropical.

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firma *Reyber Muñoz* Fecha: 09/05/2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN DNSV – C – N° 024 – 2024 DE 8 DE MAYO DE 2024

"Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Oregón, Estados Unidos de América".

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, "por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones" en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios Fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo I, Artículo 20, establece que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal puede modificar cualquier requisito fitosanitario de importación o tránsito que establezcan sus reglamentos, que por razones cuarentenarias se justifiquen para proteger el patrimonio agrícola nacional. En tal caso, será publicada en la Gaceta Oficial la modificación efectuada y su duración.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos Fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, "Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones



Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, "Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios".

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Oregón, Estados Unidos de América.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los RFI para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Oregón, Estados Unidos de América.; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo).

SEGUNDO: Los Requisitos Fitosanitarios para importación son:

I. Requisitos Generales:

Los Requisitos Fitosanitarios generales son los siguientes:

1. El envío deberá venir libre de insectos vivos, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
2. El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen y código de lotes.
3. Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedante de plagas.
4. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
5. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad de la condición fitosanitaria requerida.
6. El envío debe venir libre de suelo.

II. Requisitos específicos:

Los Requisitos Fitosanitarios específicos son los siguientes:

1. Los envíos de pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 1.1. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, han sido cultivadas y embaladas en el Estado de Oregón, Estados Unidos de América.



1.2. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, proceden de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.

1.3. El certificado fitosanitario oficial deberá incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

El envío de pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Cidya pomonella*
- b. *Diaspidiotus perniciosus*
- c. *Eriosoma lanigerum*
- d. *Grapholita molesta*

TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias.

Parágrafo: El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 47 de 9 de julio de 1996,
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo Rodríguez G.
PABLO RODRÍGUEZ G.

Director Nacional de Sanidad Vegetal

Edgardo A. Valdéspino Q.

EDGARDO A. VALDESPINO Q.

Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal

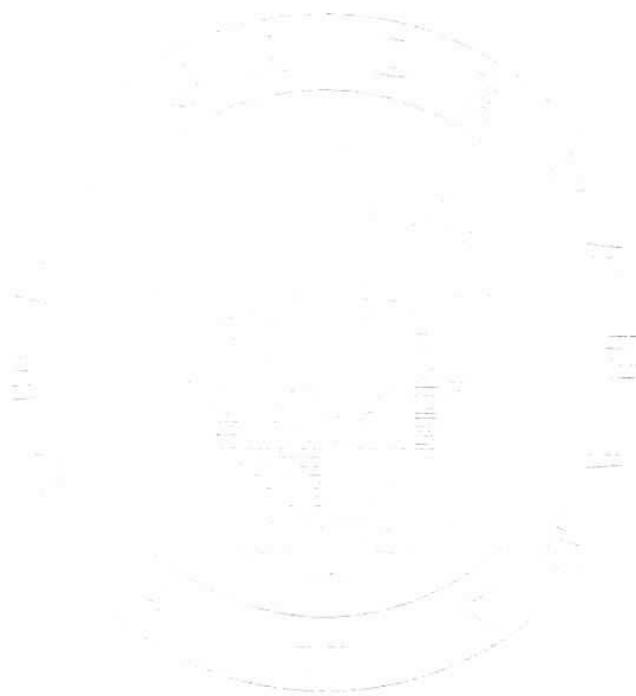


ANEXO

RESOLUCIÓN DNSV – C – N° 024 – 2024 DE 8 DE MAYO DE 2024

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Oregón, Estados Unidos de América”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0810.90.20.00.00	Las demás frutas frescas de clima no tropical.



República de Panamá
 Ministerio de Desarrollo Agropecuario
 Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firma *Arceles Mendieta* Fecha: 09/05/2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN DNSV – C – N° 025 – 2024 DE 8 DE MAYO DE 2024

"Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América".

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, "por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones" en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios Fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo I, Artículo 20, establece que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal puede modificar cualquier requisito fitosanitario de importación o tránsito que establezcan sus reglamentos, que por razones cuarentenarias se justifiquen para proteger el patrimonio agrícola nacional. En tal caso, será publicada en la Gaceta Oficial la modificación efectuada y su duración.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos Fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, "Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones



atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los RFI para peras-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.; cuya fracción arancelaria ser anexada a la presente resolución (ver anexo).

SEGUNDO: Los Requisitos Fitosanitarios para importación son:

I. Requisitos Generales:

Los Requisitos Fitosanitarios generales son los siguientes:

1. El envío deberá venir libre de insectos vivos, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
2. El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número y código de lotes.
3. Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedante de plagas.
4. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
5. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad de la condición fitosanitaria requerida.
6. El envío debe venir libre de suelo.

II. Requisitos específicos:

Los Requisitos Fitosanitarios específicos son los siguientes:

1. Los envíos de pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 1.1. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
 - 1.2. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, proceden de áreas y lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.



- 1.3. El certificado fitosanitario oficial deberá incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

El envío de pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Cydia pomonella*
- b. *Diaspidiotus perniciosus*
- c. *Drosophila suzukii*
- d. *Eriosoma lanigerum*
- e. *Grapholita molesta*
- f. *Maconellicoccus hirsutus*
- g. *Pseudococcus comstocki*

TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias.

Parágrafo: El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 47 de 9 de julio de 1996,
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO RODRÍGUEZ G.
Director Nacional de Sanidad Vegetal


EDGARDO A. VALDESPINO Q.
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal



ANEXO

RESOLUCIÓN DNSV – C – N° 025 – 2024 DE 8 DE MAYO DE 2024

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0810.90.20.00.00	Las demás frutas frescas de clima no tropical.



República de Panamá
 Ministerio de Desarrollo Agropecuario
 Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firma *[Handwritten Signature]* Fecha: 09/05/2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN DNSV – C – N° 026 – 2024 DE 8 DE MAYO DE 2024

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Chile”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios Fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo I, Artículo 20, establece que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal puede modificar cualquier requisito fitosanitario de importación o tránsito que establezcan sus reglamentos, que por razones cuarentenarias se justifiquen para proteger el patrimonio agrícola nacional. En tal caso, será publicada en la Gaceta Oficial la modificación efectuada y su duración.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos Fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones



atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Chile.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los RFI para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Chile; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo).

SEGUNDO: Los Requisitos Fitosanitarios para importación son:

I. Requisitos Generales:

Los Requisitos Fitosanitarios generales son los siguientes:

1. El envío deberá venir libre de insectos vivos, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
2. El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen y código de lotes.
3. Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedante de plagas.
4. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
5. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad de la condición fitosanitaria requerida.
6. El envío debe venir libre de suelo.

II. Requisitos específicos:

Los Requisitos Fitosanitarios específicos son los siguientes:

1. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 1.1. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, han sido cultivadas y embaladas en Chile.
 - 1.2. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas y refrigeradas, proceden de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.



- 1.3. El certificado fitosanitario oficial deberá incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

El envío de pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Bactrocera dorsalis*
- b. *Cydia pomonella*
- c. *Diaspidiotus perniciosus*
- d. *Drosophila suzukii*
- e. *Eriosoma lanigerum*
- f. *Grapholita molesta*

TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias.

Parágrafo: El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 47 de 9 de julio de 1996,
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo Rodríguez G.
PABLO RODRÍGUEZ G.

Director Nacional de Sanidad Vegetal

Edgardo A. Valdespino Q.

EDGARDO A. VALDESPINO Q.
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal

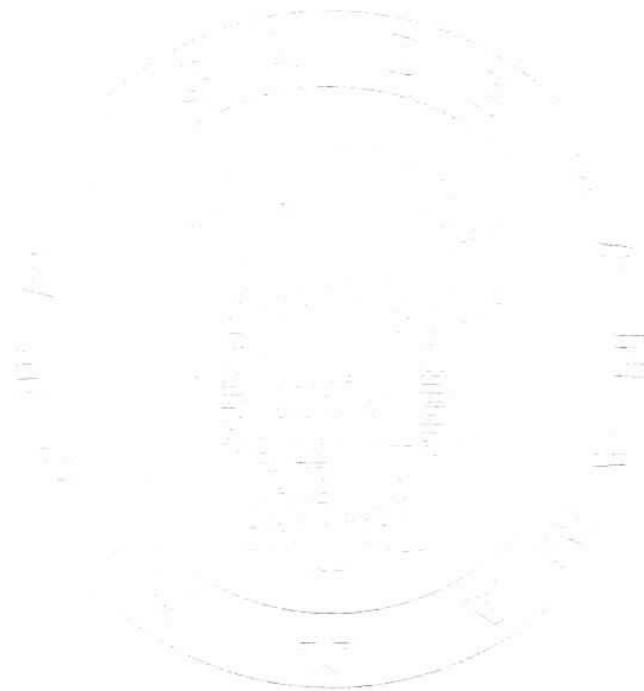


ANEXO

RESOLUCIÓN DNSV – C – N° 026 – 2024 DE 8 DE MAYO DE 2024

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Chile”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0810.90.20.00.00	Las demás frutas frescas de clima no tropical.



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firma: [Firma manuscrita] Fecha: 09/05/2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN DNSV – C – N° 027 – 2024 DE 8 DE MAYO DE 2024

"Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de China".

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, "por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones" en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios Fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo I, Artículo 20, establece que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal puede modificar cualquier requisito fitosanitario de importación o tránsito que establezcan sus reglamentos, que por razones cuarentenarias se justifiquen para proteger el patrimonio agrícola nacional. En tal caso, será publicada en la Gaceta Oficial la modificación efectuada y su duración.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos Fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, "Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones



atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de China.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los RFI para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de China; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo).

SEGUNDO: Los Requisitos Fitosanitarios para importación son:

I. Requisitos Generales:

Los Requisitos Fitosanitarios generales son los siguientes:

1. El envío deberá venir libre de insectos vivos, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
2. El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen y código de lotes.
3. Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedante de plagas.
4. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
5. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad de la condición fitosanitaria requerida.
6. El envío debe venir libre de suelo.

II. Requisitos específicos:

Los Requisitos Fitosanitarios específicos son los siguientes:

1. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 1.1. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, han sido cultivadas y embaladas en China.
 - 1.2. Las pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, proceden de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.



1.3. El certificado fitosanitario oficial deberá incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

El envío pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Bactrocera dorsalis*
- b. *Bactrocera dorsalis species complex*
- c. *Cydia pomonella*
- d. *Diaspidiotus perniciosus*
- e. *Drosophila suzukii*
- f. *Eriosoma lanigerum*
- g. *Pseudococcus comstocki*
- h. *Tetranychus kanzawai*

TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias.

Parágrafo: El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 47 de 9 de julio de 1996,
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo Rodríguez G.

PABLO RODRÍGUEZ G.

Director Nacional de Sanidad Vegetal

Edgardo A. Valdespino Q.

EDGARDO A. VALDESPINO Q.

Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal

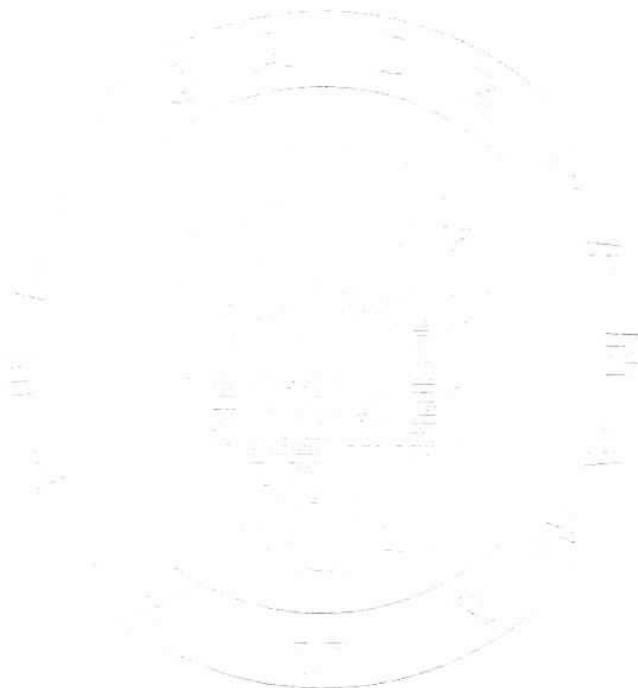


ANEXO

RESOLUCIÓN DNSV – C – N° 027 – 2024 DE 8 DE MAYO DE 2024

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de China”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0810.90.20.00.00	Las demás frutas frescas de clima no tropical.



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firma *[Firma manuscrita]* Fecha: 09/05/2024





República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución Ministerial No. DM-133-2024 Panamá, 23 de mayo de 2024.

“Que aprueba la Versión No.2 de abril de 2024, del Manual de Procedimientos y Funciones del Departamento de Capacitación y Concienciación.”

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y se ratifica la creación de la Institución, faculta a la entidad, entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, a crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de esta Institución;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, actualmente está realizando acciones encaminadas a agilizar y simplificar los trámites, para mejorar el proceso de modernización institucional y la gestión administrativa de la entidad;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como integrante del Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a la Persona adolescente Trabajadora (CETIPPAT), de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.2 de 20 de febrero de 2024, tiene entre sus responsabilidades y atribuciones la de ejercer la Secretaría Técnica de este organismo, que tiene entre sus funciones apoyar en la formulación, seguimiento y monitoreo de la Hoja de Ruta para hacer de Panamá un país libre de trabajo infantil y sus peores formas; dar seguimiento a los programas de acción en curso o las propuestas para la erradicación del trabajo infantil e, igualmente, asesorar, coordinar y garantizar la capacitación y sensibilización a los actores claves;

Que la Oficina de Desarrollo Institucional a solicitud de la Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, analizó los procesos para dinamizar las actividades que desarrolla la entidad, con el propósito de elaborar la Versión No.2 del Manual de Procedimientos y Funciones del Departamento de Capacitación y Concienciación;

Que el motivo de la elaboración de la Versión No.2 del Manual de Procedimientos y Funciones del Departamento de Capacitación y Concienciación es el de difundir a través de los programas de capacitación y concienciación sobre temas inherentes al trabajo infantil, erradicación del trabajo infantil en sus peores formas, y su incidencia en el desarrollo educativo del niño, niña y adolescente, para lograr conciencia y aprendizaje de los actores sociales;

Por lo antes expuesto, quien suscribe, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, en uso de sus facultades legales;



RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial No. DM-438-2015 de 15 de septiembre de 2015, "Que aprueba los Manuales de Procedimientos y Funciones de los Departamentos de Capacitación y Concienciación, Programas de Acción Directa e Investigación y Diagnóstico."

SEGUNDO: APROBAR la Versión No.2, de abril de 2024, del Manual de Procedimientos y Funciones del Departamento de Capacitación y Concienciación de la Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador.

TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Desarrollo Institucional, para que en la medida que se requiera actualice el Manual de Procedimientos y Funciones del Departamento de Capacitación y Concienciación, con el objeto de incorporar a futuro técnicas o cambios necesarios para mejorar la gestión institucional.

CUARTO: Esta Resolución entra a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970 y Decreto Ejecutivo No.2 de 20 de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




FERNANDO A. CASTILLERO E.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral





MINISTERIO DE TRABAJO
Y DESARROLLO LABORAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
OFICINA DE PLANIFICACIÓN

DIRECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL
ADOLESCENTE TRABAJADOR

“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL
DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN”

VERSIÓN 2

MAYO 2024



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	 MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 2 de 19
			Versión No.2 Fecha: Mayo 2024

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DESPACHO SUPERIOR

DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra

FERNANDO A. CASTILLERO E.
Viceministro

WINSTON I. SÁNCHEZ A.
Secretario General

DENIS ACOSTA DE AMOR
Directora Contra el Trabajo Infantil y
Protección del Adolescente Trabajador, Encargada

DEFF P. BLAISDELL OSTREA
Jefe de la Oficina de Planificación

TERESA ZARRAONANDIA
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	 MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 3 de 19
			Versión No.2 Fecha: Mayo 2024

EQUIPO TÉCNICO

OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

VIVIANNE ROBINSON
Jefa

DIRECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR

Departamento de Capacitación y Concienciación

ILIANA CUESTA
Jefa



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	 MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 4 de 19
			Versión No.2 Fecha: Mayo 2024

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la Oficina de Desarrollo Institucional, ha elaborado el Manual de Procedimientos y Funciones del Departamento de Capacitación y Concienciación de la Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, con el objetivo de proporcionar los conocimientos necesarios inherentes al tema de erradicación del trabajo infantil, sus peores formas y su incidencia en el desarrollo educativo del niño, niña y adolescente, para lograr conciencia y aprendizaje de los actores sociales en todo el territorio nacional.

Este Manual de Procedimientos y Funciones se considera como herramienta fundamental para la coordinación, dirección, evaluación y el control de los procesos administrativos efectuado por el Departamento de Capacitación y Concienciación.

El presente documento, cuenta con los aspectos generales del manual, controles internos, procedimientos, formularios y anexos que serán utilizados como guía para las actividades de desarrollo diarias del Departamento. El mismo, está elaborado con disposiciones flexibles, por consiguiente estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, así como su actualización a requerimiento de la Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador (DIRETIPAT) a la Oficina de Desarrollo Institucional.



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 5 de 19
			Versión No.2 Fecha: Mayo 2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CONCEPTOS	6
1. ASPECTOS GENERALES DEL MANUAL	7
1.1. Objetivo del manual	7
1.2. Base legal	7
1.3. Uso del Manual	9
2. CONTROLES INTERNOS	9
2.1. Estructura organizativa	9
2.2. Objetivo del Departamento de Capacitación y Concienciación	10
2.3. Responsabilidad	10
2.4. Características.....	11
2.5. Funciones del Departamento de Capacitación y Concienciación.....	11
2.6. Funciones administrativas del personal.....	12
3. PROCEDIMIENTO	14
3.1. Procedimiento de jornadas de sensibilización y/o capacitación intra e interinstitucional	14
4. ANEXOS	17
Anexo N°1 - Guía para lectura de Diagramas de Procedimiento.....	17
Anexo N°2 - Formulario de listado de asistencia de los Talleres de Sensibilización a NNA	18
Anexo N°3 - Formulario de listado de asistencia para los Talleres de Sensibilización y Formación Regional sobre Trabajo Infantil	19



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	 MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 6 de 19
			Versión No.2 Fecha: Mayo 2024

CONCEPTOS

- 1. Adolescente trabajador:** se refiere a toda persona que cuente con la edad mínima de admisión al empleo; en el caso de Panamá, la edad mínima es de catorce (14) hasta diecisiete (17) años para aquellos adolescentes que no hayan completado las instrucciones primarias.
- 2. Menor de edad trabajador:** se refiere a toda persona cuya edad está por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y realiza algún tipo de actividad laboral remunerada o no remunerada.
- 3. DIRETIPAT:** Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador. Es la unidad responsable de la protección integral de los(as) niños(as) involucrados en el ambiente laboral de forma prohibida y peligrosa, así como de la protección de las personas adolescentes trabajadoras.
- 4. NNAT:** Niños, niñas y adolescentes trabajadores.
- 5. NNA:** Niños, niñas y adolescentes.



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	 MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 7 de 19
			Versión No.2 Fecha: Mayo 2024

1. ASPECTOS GENERALES DEL MANUAL

1.1. Objetivo del manual

Contribuir a la agilización de los trámites administrativos que se realizan en el Departamento de Capacitación y Concienciación, suministrando normas y procedimientos que sirvan de guía para la ejecución y manejo administrativo, estableciendo las orientaciones necesarias para su funcionamiento.

1.2. Base legal

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley N°14 de 30 de enero de 1967, por la cual se aprueba el Convenio N° 81 relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio de 19 de junio de 1947 (Gaceta Oficial N°15.801 de 11 de febrero de 1967).
- Ley N°15 de 6 de noviembre de 1990, por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 (Gaceta Oficial N°21.667 de 16 de noviembre de 1990).
- Ley N°3 de 17 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el Código de la Familia (Gaceta Oficial N°22,591 de 1 de agosto de 1994).
- Ley N°17 de 15 de junio de 2000, por la cual se aprueba el Convenio sobre la Edad Mínima de admisión de Empleo (Convenio N°138 OIT) (Gaceta Oficial N°24,077 de 19 de junio de 2000).
- Ley N°18 de 15 de junio de 2000, por la cual se aprueba el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y acción inmediata para su eliminación (Convenio N°182 OIT) (Gaceta Oficial N°24,077 de 19 de junio de 2000).
- Ley N°285 de 15 de febrero de 2022, por la cual se crea el Sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia (Gaceta Oficial N°29477-C de 15 de febrero de 2022).



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 8 de 19 Versión No.2 Fecha: Mayo 2024
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

- Decreto de Gabinete N°249 de 16 de julio de 1970 que dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (Gaceta Oficial N°16,655 de 27 de julio de 1970).
- Decreto de Gabinete N°252 de 30 de diciembre de 1971, por el cual se aprueba el Código de Trabajo (Gaceta Oficial N°17,040 de 18 de febrero de 1972).
- Decreto Ejecutivo N°17 de 18 de abril de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (Gaceta Oficial N°22,536 de 16 de mayo de 1994).
- Decreto Ejecutivo N°25 de 15 de abril de 1997, que crea el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador, modificado por el Decreto N°18 de 19 de julio de 1999 y por Decreto 37 de 21 de junio de 2005 (Gaceta Oficial N°23,271 de 22 de abril de 1997).
- Decreto Ejecutivo N°18 de 19 de julio de 1999, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 25 de 15 de abril de 1997, mediante el cual se crea el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador (Gaceta Oficial N°23,850 de 28 de julio de 1999).
- Decreto Ejecutivo N°279 de 24 de septiembre de 2003, por la cual se crea la Red de Seguridad, Salud Contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso (Gaceta Oficial N°24,896 de 26 de septiembre de 2003).
- Decreto Ejecutivo N°19 de 12 de junio de 2006, que aprueba la lista de Trabajo Infantil Peligroso, en el Marco de las Peores Formas del Trabajo Infantil (Gaceta Oficial N° 25,569 de 19 de junio de 2006).
- Decreto Ejecutivo N°14 de 24 de noviembre de 2022, que reglamenta la Ley 285 de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Gaceta Oficial N° 29672 de 29 de noviembre de 2022).
- Resolución DM. 56-2012 de 13 de marzo de 2012, por la cual modifica la Resolución N° D.M. 57-2010 del 23 de febrero de 2010, en sus artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 referente a la creación dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral la Dirección Nacional Contra el Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (Gaceta Oficial N°27002 de 27 de marzo de 2012).



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 9 de 19 Versión No.2 Fecha: Mayo 2024
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

- Resolución N°150 de 16 de abril de 2014, por la cual se actualiza la Estructura Administrativa y el Manual de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (Gaceta Oficial N° 27528 de 2 de mayo de 2014).
- Convenio N°138 de 26 de junio de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que exige a los países que fijen una edad mínima de admisión al empleo o trabajo, y que establezcan políticas nacionales para la eliminación del trabajo infantil.
- Convenio N°182 de 1° de junio 1999 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

1.3. Uso del Manual

El presente Manual de Procedimientos es de aplicación en el Departamento de Capacitación y Concienciación de la Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador (DIRETIPAT), regulando el proceso de ejecución de las labores y responsabilidades, instruyendo a los servidores públicos en la sede y en las dependencias regionales de la Institución.

El ámbito de ejecución de este Manual es a nivel nacional, promoviendo orientaciones, capacitaciones e instruyendo a funcionarios y usuarios en temas relativos a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

2. CONTROLES INTERNOS

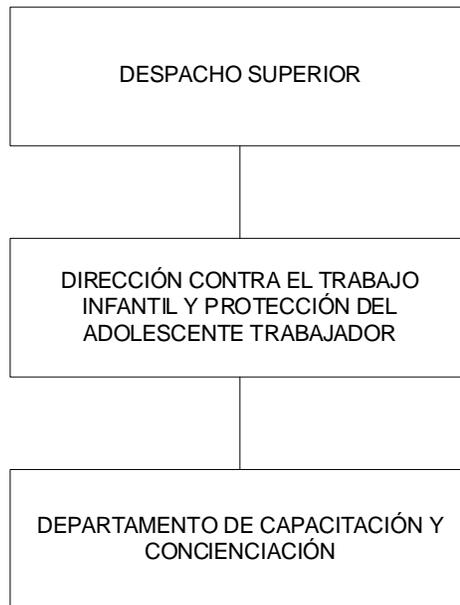
2.1. Estructura organizativa

El Departamento de Capacitación y Concienciación está constituido dentro de la estructura organizativa de la Institución, como una unidad administrativa sustantiva, la cual depende y pertenece a la Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, establecida dentro del nivel operativo.



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 10 de 19
			Versión No.2 Fecha: Mayo 2024

Organigrama del Departamento de Capacitación y Concienciación



2.2. Objetivo del Departamento de Capacitación y Concienciación

Difundir a través de los programas de capacitación y concienciación, sobre temas inherentes al trabajo infantil, erradicación del trabajo infantil en sus peores formas y su incidencia en el desarrollo educativo del niño, niña y adolescente, para lograr conciencia y aprendizaje de los actores sociales.

2.3. Responsabilidad

La Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, tiene la responsabilidad de organizar, coordinar y supervisar que se cumplan las políticas y acciones sobre el trabajo infantil, apoyado por el Departamento Capacitación y Concienciación, en la aplicación y vigilancia de los procedimientos a seguir en este Manual.



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 11 de 19 Versión No.2 Fecha: Mayo 2024
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

2.4. Características

El Departamento de Capacitación y Concienciación desarrolla un proceso educativo a corto plazo, implementando acciones sobre dos pilares fundamentales:

- El adiestramiento e incremento interinstitucional del nivel de conocimientos sobre el oficio y labor diaria del personal idóneo que lo integran.
- Gestiona y participa de manera constante en jornadas de sensibilización, con la finalidad de impulsar las proyecciones del país para la prevención y erradicación del trabajo infantil mediante el trabajo en equipo, dirigido a las autoridades locales, representantes de entidades gubernamentales y no gubernamentales, adolescentes trabajadores, padres, madres y/o responsables y la población en general, quienes reciben conocimiento y habilidades técnicas necesarias en fomento del bienestar de las personas menores de edad trabajadoras.

2.5. Funciones del Departamento de Capacitación y Concienciación

- Desarrollar los programas de capacitación y concienciación dirigida a padres de familias, tutores, niños, niñas, adolescentes, actores claves y público en general sobre la erradicación del trabajo infantil, derechos y protección de las personas adolescentes en el trabajo.
- Proponer las nuevas estrategias de divulgación sobre la erradicación del trabajo infantil y así disminuir las cifras de niños, niñas y adolescentes trabajando en condiciones no permitidas por riesgo de su vida y salud para acabar con este flagelo.
- Implementar los programas socioeducativos con otras entidades públicas, privadas y sindicatos, establecidos en el Plan Nacional de Erradicación de Trabajo Infantil y la Hoja de Ruta para Erradicar el Trabajo Infantil en Panamá.
- Producir el material didáctico e informativo necesario sobre el trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y derechos de la niñez trabajadora, para el desarrollo de jornadas de sensibilización,



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 12 de 19 Versión No.2 Fecha: Mayo 2024
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

concienciación y divulgación que se entregarán en los recorridos, seminarios, talleres y charlas programadas.

2.6. Funciones administrativas del personal

Su estructura administrativa de personal, está conformada por: jefe(a) del Departamento y trabajador(es) social(es).

El equipo de trabajo estará bajo la supervisión directa de la Dirección.

Jefe(a) de Departamento: efectúa y promueve los programas y actividades con relación a la divulgación sobre la temática del trabajo infantil y sus peores formas.

Dentro de sus funciones están:

- Promover los programas y actividades de acción social, según lo requiera la complejidad de los problemas que afectan a la unidad, individuo o familia.
- Gestionar y coordinar con las instancias competentes, a nivel interno del Mitradel y con otras Instituciones públicas o privadas, la movilización y/o problemática en que interviene.
- Participar y/o representar a la Institución de comisiones de trabajo, congresos, reuniones de coordinación informativas de distintos niveles y público en general.
- Elaborar las propuestas de reorganización de los métodos y procesos de trabajo que se realizan en el puesto que ocupa.
- Participar como expositor o facilitador en actividades de capacitación y otros eventos relacionados con el tema de trabajo infantil.
- Elaborar las notas, memorandos, informes ejecutivos relacionados con las temáticas y situaciones atendidas.
- Controlar la disponibilidad y el estado de los recursos asignados a la unidad organizativa de su cargo.



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	 MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 13 de 19
			Versión No.2 Fecha: Mayo 2024

Trabajador(a) social: realiza los trabajos de elaboración de diagnósticos sociales para la orientación, seguimiento y evaluación de problemas sociales, así como la orientación y capacitación a los actores sociales en temas de trabajo infantil.

Dentro de sus funciones están:

- Realizar los estudios, análisis e investigaciones sociales en el campo de la niñez y personas menores de edad en situación de riesgo social y familia.
- Promover los programas y actividades de acción social, según lo requiera la complejidad de los problemas que efectúan a la unidad, individuo y familia.
- Realizar las entrevistas, visitas domiciliarias, otras diligencias y acciones necesarias para la atención, seguimiento y evaluación de las situaciones de las personas menores de edad en condición de trabajo infantil.
- Participar como expositor o facilitador en las actividades de capacitación y otros eventos relacionados con las diferentes situaciones sociales atendidas o con el desarrollo de los programas del Mitradel.
- Orientar y brindar las alternativas de solución a los usuarios que solicitan los servicios del departamento vía telefónica o que acudan personalmente para los servicios de atención primaria y evaluación integral.
- Elaborar y presentar los informes sociales, técnicos, estadísticas y formularios y registros diversos relacionados con las temáticas y situaciones atendidas.
- Participar y/o representar a la Institución en comisiones de trabajo, congreso, reuniones de coordinación informativas de distintos niveles y público en general.
- Procesar e interpretar las informaciones relativas a las actividades de su profesión en materia de trabajo infantil, según procedimiento de su especialidad.



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 14 de 19 Versión No.2 Fecha: Mayo 2024
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

3. PROCEDIMIENTO

3.1. Procedimiento de jornadas de sensibilización y/o capacitación intra e interinstitucional

Objetivo: proporcionar los conocimientos necesarios referentes al trabajo infantil, sus peores formas y demás temas conexos, en fomento de la toma de conciencia de la ciudadanía en general, mediante actividades de capacitación dirigidas al personal del servicio público, para un mejor desempeño en la atención a dicha población, garantizando sus derechos.

3.1.1. Descripción del procedimiento

Unidad solicitante

- Solicita sensibilización/capacitación sobre la temática de trabajo infantil y sus peores formas y demás temas conexos, en fomento de la toma de conciencia de la ciudadanía en general.

Departamento de Capacitación y Concienciación Jefe(a)

- Recibe la solicitud y remite al Director(a).

DIRETIPAT Director(a)

- Recibe la solicitud, coloca visto bueno y remite al jefe(a) del Departamento de Capacitación y Concienciación para que diligencie las acciones respectivas que ameriten.

Departamento de Capacitación y Concienciación Jefe(a)

- Recibe la asignación y desarrolla el tema de la jornada de sensibilización/capacitación.
- Asigna al trabajador(a) social para el desarrollo del material didáctico de la jornada de sensibilización/capacitación.



 <p>REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL</p>	<p>MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL</p> <p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN</p>	<p>Página 15 de 19</p> <p>Versión No.2 Fecha: Mayo 2024</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

Nota: se debe coordinar con el personal técnico del departamento, la planificación de las dinámicas participativas vs. Tiempo, según la audiencia convocada.

Departamento de Capacitación y Concienciación Trabajador(a) social

- Confecciona el material didáctico y remite al jefe(a) para su revisión.

Nota: el diseño y confección de material informativo incluirá volantes, trípticos, resúmenes de documentos, control de listas de asistencias, entre otros, los cuales llevarán los logotipos de cada organización o institución solicitante.

Departamento de Capacitación y Concienciación Jefe(a)

- Recibe y revisa el material didáctico. De estar completo, coloca visto bueno. De lo contrario, solicita corrección al trabajador(a) social del departamento.

DIRETIPAT Director(a)

- Recibe y revisa el material didáctico. De estar correcto, aprueba el material didáctico y remite al trabajador(a) social. De lo contrario, solicita corrección al jefe(a) del departamento.

Nota: mediante una nota se enviará a la Oficina de Relaciones Públicas, el material informativo de la jornada a fin de divulgar la actividad a través de la página web del Mitradel.

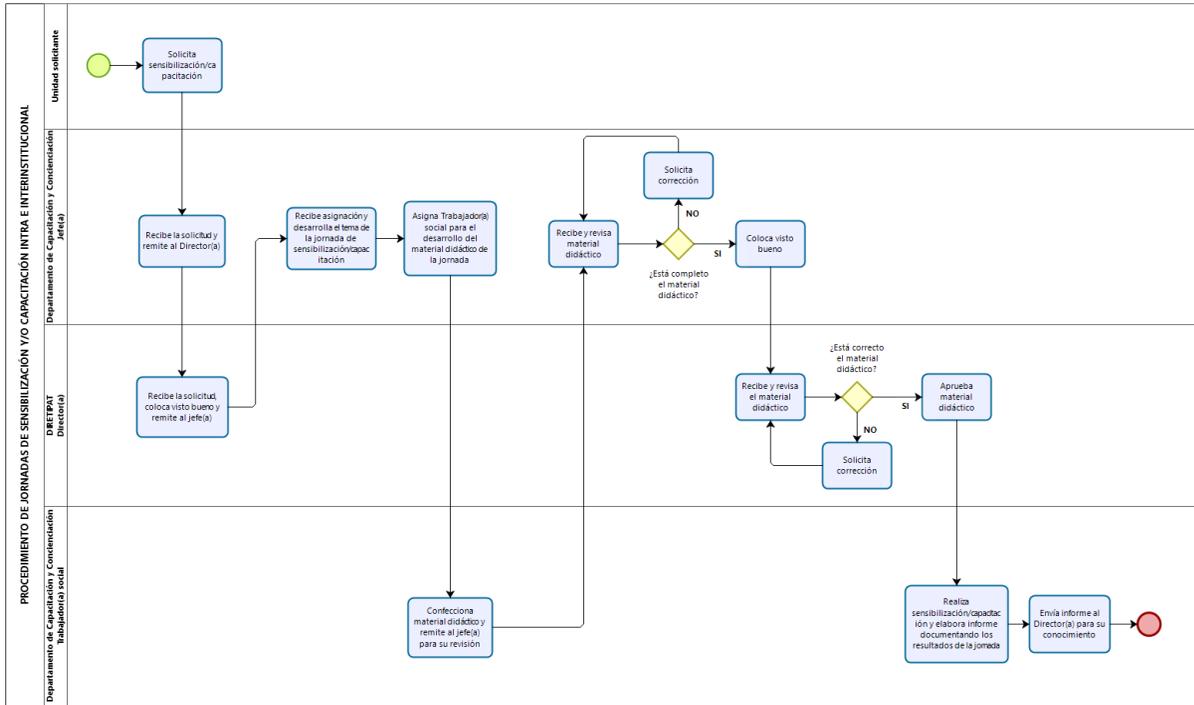
Departamento de Capacitación y Concienciación Trabajador(a) social

- Realiza la sensibilización/capacitación y elabora informe documentando los resultados de la jornada.
- Envía el informe al Director(a) para su conocimiento.

Nota: mensualmente se remite cuadro descriptivo al Departamento de Investigación y Diagnóstico con los datos cuantitativos de las jornadas desarrolladas.



3.1.2. Diagrama del procedimiento



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 17 de 19
			Versión No.2 Fecha: Mayo 2024

4. ANEXOS

Anexo N°1 - Guía para lectura de Diagramas de Procedimiento

-  Indica el inicio del procedimiento
-  Indica una o varias tareas o actividad(es).
-  Indica una decisión o diferentes alternativas frente a una situación.
-  Indica cuando interviene, dentro de una tarea, el uso de un formulario, documento o anexo.
-  Indica la continuación entre una tarea y otra.
-  Indica el fin del procedimiento.



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 18 de 19
			Versión No.2 Fecha: Marzo 2024

Anexo N°2 - Formulario de listado de asistencia de los Talleres de Sensibilización a NNA

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DIRECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL
Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR


 MINISTERIO DE TRABAJO
Y DESARROLLO LABORAL
DIRETIPAT

TALLER DE SENSIBILIZACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)
LISTA DE ASISTENCIA

Objetivo: _____

Provincia: _____ Distrito: _____

Fecha: ____ de _____ 20 ____ Escuela: _____

Nº	NOMBRE: Niño, Niña o Adolescente	SEXO	GRADO	EDAD	NOMBRE: Padre, Madre o Responsable	Teléfono
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	Página 19 de 19
			Versión No.2 Fecha: Marzo 2024

Anexo N°3 - Formulario de listado de asistencia para los Talleres de Sensibilización y Formación Regional sobre Trabajo Infantil

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
 DIRECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL
 ADOLESCENTE TRABAJADOR



TALLER DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN REGIONAL SOBRE TRABAJO INFANTIL

LISTA DE ASISTENCIA ACTORES CLAVE

OBJETIVO: _____

FECHA: ____ DE ____ 20__.

REGIONAL DE TRABAJO DE _____

N°	NOMBRE	SEXO	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO/EMAIL	FIRMA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						





REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 130
23 de mayo de 2024

Por la cual se autoriza la distribución del incentivo de productividad a los servidores públicos aduaneros, correspondiente al primer pago del 2024, provenientes del uso de los Recursos Económicos y Financieros del Fondo de Gestión Pública Aduanera y del Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas

LA DIRECTORA GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante La Autoridad, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017, en sus artículos 1 y 2 establece la reorganización del depósito y uso de los recursos económicos y financieros en el Fondo de Gestión Pública Aduanera y el Fondo de Seguridad Aduanera, y por ello, se modificaron los artículos 94 y 107 del Decreto de Gabinete 12 de 29 marzo de 2016, para que los recursos de esos fondos sean destinados a gastos de funcionamiento de La Autoridad, dentro de los cuales están los incentivos, gratificaciones, bonificaciones y retribuciones a los servidores públicos, que prestan sus servicios y funciones de manera eficaz y eficiente al servicio de La Autoridad;

Que el referido Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017, establece como objeto sobre las sumas de dinero depositadas en los citados fondos de autogestión, el propósito de cubrir y sufragar los gastos destinados al funcionamiento de La Autoridad, cuyo eje primordial es el mejoramiento de las medidas de facilitación al usuario bona fide, la seguridad nacional y el fortalecimiento integral de su capital humano dirigidos al mejoramiento continuo, y programa de incentivos, gratificación, bonificaciones, y retribuciones para los funcionarios;

Que de conformidad con la Resolución No. 097 de 22 de noviembre de 2010, que adopta el reglamento interno de La Autoridad, señala que todo servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle La Autoridad, entre los cuales, se contempla el pago anual de un incentivo de productividad;

Que para los efectos de la administración de las instituciones o entidades del Estado, se entiende como gastos de funcionamiento, todos los que sean necesarios para operar, entre los cuales se encuentran los gastos o erogaciones, para sufragar los emolumentos, salarios, sobre tiempo autorizado, viáticos, incentivos, gratificaciones, bonificaciones y retribuciones a sus servidores públicos de las instituciones o entidades del Estado;



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución No. 130 de 23 de mayo de 2024
Página 2 de 3



Que el incentivo de productividad a cada servidor público del servicio activo aduanero encuentra establecido en el Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017, financiado de los recursos económicos y financieros de Gestión Institucional disponibles en el Fondo de Gestión Pública Aduanera y el Fondo de Seguridad Aduanera, a fin de motivar el buen desempeño y compromiso institucional del personal aduanero;

Que el artículo 3 del Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017, establece que la Autoridad Nacional de Aduanas queda facultada para reglamentar y establecer los procedimientos para el uso y disposición de los recursos económicos y financieros del Fondo de Seguridad Aduanera y en el Fondo de Gestión Pública Aduanera;

Que la suma de dinero depositada en los fondos de Gestión Pública Aduanera y Seguridad Aduanera de La Autoridad, disponibles para el pago del primer incentivo de productividad de 2023 ascienden al monto de dos millones de Balboas con 00/100 (B/.2,000,000.00), quedando una distribución transparente del incentivo de productividad;

Que son funciones de La Autoridad administrar las políticas y directrices generales para el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación, y a su vez, adopta las disposiciones de carácter especial que se requieran para mejorar el servicio, entre otros, para el fortalecimiento de su capital humano de forma integral garantizando el bienestar común con un incentivo de productividad y mejora continua;

RESUELVE:

PRIMERO: Instruir a la Oficina Institucional de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas que procedan a tramitar el primer pago del incentivo de productividad del Fondo de Autogestión del 2024, el cual será distribuido entre los servidores públicos aduaneros activos al 31 de mayo de 2024, que forman parte de la estructura organizacional de la Autoridad Nacional de Aduanas y que su desempeño laboral haya sido evaluado según los parámetros establecidos para el 2024, tomando en consideración el puntaje obtenido de la siguiente manera:

No.	Puntaje obtenido en la Evaluación de Desempeño	Porcentaje a recibir del incentivo de productividad
1	91-100	100%
2	81-90	90%
3	71-80	80%
4	61-70	70%
5	Menos de 60	60%

Los servidores públicos que hayan presentado renuncia formal al cargo o hubiesen fallecido sin completar el periodo del 01 de diciembre de 2023 al 31 de mayo de 2024, recibirán un proporcional correspondiente a los días que se mantuvieron laborando.

SEGUNDO: Los recursos económicos y financieros para el primer pago del incentivo de productividad del 2024 del Fondo de Autogestión se sufragarán con las sumas de dinero depositadas en los Fondos de Gestión Pública Aduanera y Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas, correspondientes a ingresos generados por el servicio aduanero, que se harán efectivos entre los servidores públicos aduaneros.

TERCERO: Se tendrán como beneficiarios del primer pago del incentivo de productividad del Fondo de Autogestión a todos los servidores públicos del servicio aduanero, que se



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución No. 130 de 23 de mayo de 2024
Página 3 de 3

encuentren activos al 31 de mayo de 2024 y que su desempeño laboral haya sido evaluado según los parámetros establecidos para el primer periodo del año 2024.

Los servidores públicos del servicio aduanero que no hayan laborado el periodo completo correspondiente al primer pago del incentivo de productividad (aquellos que iniciaron labores en fecha posterior al 01 de diciembre de 2023, hayan presentado renuncia al cargo o fallecido antes del 31 de mayo de 2024), recibirán el beneficio de manera proporcional de acuerdo con la cantidad de días que laboraron en dicho periodo, siempre y cuando tengan evaluación de desempeño del periodo 2024.

CUARTO: Quedan excluidos del primer pago del incentivo de productividad del 2024, aquellos servidores públicos que fueron separados de sus cargos por investigación, producto de alguna irregularidad en el desempeño de sus funciones. Al igual, que quienes se encuentren en calidad de préstamo en otras instituciones, aquellos que estén de licencia por enfermedad común o riesgo profesional por la totalidad del periodo del 01 de diciembre de 2023 al 31 de mayo de 2024 y los que hayan sido destituidos o que sus nombramientos se hubiesen dejado sin efecto en el referido periodo.

QUINTO: Ordenar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos aplicar las deducciones en concepto de cuota de la Caja de Seguro Social, según lo establecido en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, así como lo correspondiente al Impuesto sobre la Renta cuando el monto del incentivo de productividad sea mayor que el salario mensual del beneficiario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 12 de 29 marzo de 2016; Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017; Resolución No. 097 del 22 de noviembre de 2010 y disposiciones constitucionales y legales concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
BURUYIDES
RIOS
HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
HITZEBETH BURUYIDES
Secretaria General, Encargada

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BURUYIDES RIOS HITZEBETH MERCEDES - ID 8-257-707 Fecha: 2024.05.24 11:32:31 -05'00'

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA IVONNE - ID 8-477-866 Fecha: 2024.05.23 21:23:28 -05'00'
TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M
Directora General

TIB/HB/NNGA/eqm

El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ DE DE
Hitzabeth Buruyides
SECRETARIO (A)





RESOLUCIÓN ADM No. 043-A-2024

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones, ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1, del artículo 33, de la precitada norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio STCW'78, enmendado, y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas a este Convenio.

Que el Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 6 que, la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio STCW'78, enmendado.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de dicha institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de la entidad, relacionados con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

P.P.





Resolución ADM No. 043-A-2024
Panamá, 6 de marzo de 2024
Página No. 2



Que la Regla I/1 del Convenio STCW'78, enmendado, define como título de competencia, un título expedido y refrendado para capitanes, oficiales y radiooperadores del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), con arreglo a lo dispuesto en los capítulos II, III, IV y VII del Anexo de dicho Convenio, y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administre, supervise y vigile; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio, estén debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2.4., de la Regla II/1 del Convenio STCW'78, enmendado, se requiere que todo oficial encargado de la guardia de navegación en un buque de navegación marítima de arqueado bruto igual o superior a 500, reúna los requisitos pertinentes de las reglas del capítulo IV para desempeñar, en cada caso, cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, con el párrafo 1.2., de la Sección A-II/1 del Código de Formación, se requiere que todo aspirante deberá estar en posesión del título idóneo para ocuparse de las radiocomunicaciones en ondas métricas, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Que considerando que Japón, es un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, y que ha demostrado que da plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes a dicho Convenio, de acuerdo a la Circular MSC.1/Circ.1163 (última revisión), del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, se adoptó la Resolución ADM No. 048-2022 de 15 de febrero de 2022, a través de la cual se buscaba promover un Acuerdo de Cooperación entre Panamá y Japón, que fortalezca el proceso de reconocimiento mutuo de la formación y titulación de la gente de mar, estipulado en la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado.

Que el 21 de abril de 2022, se suscribió un Memorándum de Cooperación entre el Ministerio de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo de Japón y la Autoridad Marítima de Panamá, concerniente al reconocimiento mutuo de la formación y la titulación de la gente de mar, de conformidad con la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado.

AP





Resolución ADM No. 043-A-2024
Panamá, 6 de marzo de 2024
Página No. 3



Que el Ministerio de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo de Japón, ha comunicado a esta Administración Marítima, mediante Nota de 22 de julio de 2016, que para satisfacer los requerimientos concernientes a Radiooperadores, ha establecido en la Ley de Oficiales de Buques y Operadores de Embarcaciones (Act. No. 149 of 1951), que todo Capitán y Oficial encargado de la guardia de navegación que preste servicio en buques de navegación marítima, debe tener una licencia de operador de radioteléfono, como mínimo Marítimo I - Categoría Operador Especial de Radio, emitido bajo el Decreto de Radio (Act. No. 131 of 1950), la cual implementa las Regulaciones de Radio de la "International Telecommunication Union" (ITU, por sus siglas en inglés), en Japón.

Que la Licencia de Operador de Radio Especial Marítimo, emitida por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicación de Japón, de acuerdo con el Decreto de Radio, se emite a la persona que tenga suficiencia en Radiocomunicaciones VHF, Radiocomunicaciones MF y Certificado de Operador General (GOC), y por tanto la licencia será una evidencia documental como lo indica el Convenio STCW'78, enmendado.

Que para la Administración Marítima de la República de Panamá, es conveniente mantener la competitividad de sus servicios consecuente con las necesidades del mercado marítimo internacional y de los principales usuarios de nuestro Registro de Buques, además de valorar todos los aspectos antes precitados, por lo que reconoce que es importante adoptar las disposiciones administrativas, relacionadas a la emisión de títulos aplicables específicamente a nacionales de Japón que aspiren a obtener un Título de Competencia (CoC) con la República de Panamá, como Operador General del SMSSM, en base a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Capítulo IV del Convenio STCW'78, enmendado y como Operador Restringido del SMSSM, según la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el cual les permita laborar a bordo de buques registrados bajo la bandera de la República de Panamá.

Que esta Administración Marítima tiene la obligación de garantizar que la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de bandera panameña, tenga las competencias y la aptitud debida para desempeñar sus funciones; teniendo en cuenta que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en el mar, así como la protección del medio ambiente marino.

Que mediante la Resolución ADM No. 026-2023 de 23 de enero de 2023, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó la titulación, específicamente a nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), según la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Que la precitada norma establece que su vigencia será de un (1) año, y que la Autoridad Marítima de Panamá podrá prorrogar sus efectos, mediante la aprobación de una nueva resolución.

Que siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar un constante análisis de las regulaciones implementadas y verificar

P.H.





Resolución ADM No. 043-A-2024
Panamá, 6 de marzo de 2024
Página No. 4



su efectividad, por lo que se ha determinado necesario prorrogar, la titulación aplicable específicamente a nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del SMSSM, conforme a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de la que trata la Resolución ADM No. 026-2023 de 23 de enero de 2023.

Que conforme a los artículos 24 y 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificados por los artículos 185 y 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador ejerce la representación legal de la Autoridad Marítima de Panamá, y tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **APROBAR** la titulación aplicable específicamente a nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), conforme a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- SEGUNDO:** **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, a ejecutar el procedimiento para la titulación de nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), conforme a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- TERCERO:** **ESTABLECER** que el aspirante a la titulación de la que trata la presente resolución, estará sujeto a presentar los siguientes requisitos administrativos y técnicos, establecidos para el cargo correspondiente, aportando los siguientes documentos originales para su debida captación en el Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés):
1. Pasaporte vigente;
 2. Licencia otorgada bajo el Reglamento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);
 3. Título de Competencia de acuerdo al Capítulo II del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación;
 4. Certificado médico válido; y
 5. El pago de la tarifa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá.

f.p.



Resolución ADM No. 043-A-2024
Panamá, 6 de marzo de 2024
Página No. 5

- CUARTO:** ESTABLECER que el Título de Competencia (CoC) que expida la Autoridad Marítima de Panamá como Operador General del SMSSM o como Operador Restringido del SMSSM, de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición del título aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.
- QUINTO:** ESTABLECER que el Título de Competencia (CoC) expedido en virtud de la presente resolución, permitirá a la gente de mar que sea titular legítimo del mismo, laborar únicamente a bordo de buques registrados bajo la bandera de la República de Panamá, y por el periodo de vigencia de dicho Título.
- SEXTO:** AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes, para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.
- SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma, y estará vigente por el periodo de dos (2) años, prorrogable por los periodos que estime conveniente la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la aprobación de una nueva resolución.
- OCTAVO:** La presente resolución subroga la Resolución ADM No. 026-2023 de 23 de enero de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.
Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.
Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


FARASH DUARTE POLANCO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIA DEL DESPACHO

NAV/ISF/icm.


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE LA
COPIA, PANAMÁ, 15 de mayo de 2024

Raul H. Jiménez
Secretario General
Consta de cinco (5) Folios





PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y
REHABILITACION

RESOLUCIÓN No.03
(De 23 de mayo de 2024)

EL Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y
Rehabilitación.

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el 18 de septiembre de 2022, venció el período de cinco (5) años del Director Médico del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, Doctora Gladys Rumbo S.

Que con el fin de escoger a un nuevo Director del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación se realizó la convocatoria a concurso para dicho cargo.

Que la convocatoria fue publicada en dos (2) diarios de circulación nacional siendo estos Mi Diario y La Prensa, por el término de tres (3) días, siendo estos 13, 14 y 15 de junio del año 2022.

Que la fecha tope para la entrega de documentos fue fijada para el día 30 de junio de 2022.

Que vencido el término para entregar los documentos por parte de los interesados en participar del concurso para la Dirección Médica del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, solo se recibió la documentación por parte de la Doctora Gladys Rumbo S.

Que el día 14 de septiembre de 2022, se realizó la entrevista a la Doctora Gladys Rumbo S. por parte del Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.

Que el día 15 de septiembre de 2022 se reunió el Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación a fin de evaluar la documentación presentada por la única postulante, la Doctora Gladys Rumbo S., encontrándola conforme a lo establecido en las bases del concurso.

Que una vez cumplidas con todas las etapas del concurso conforme a lo establecido en la Resolución No.03 de 17 de mayo de 2022, se determinó mediante Acta No.463 de 115 de septiembre de 2022, el puntaje final y definitivo, del concurso para la Selección del Director Médico General del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, obteniendo la Doctora Gladys Rumbo S. única participante, el total del puntaje requerido por lo que se proclamó como ganadora del concurso.

En consecuencia, el Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.

Es fiel copia
Original
I.N.M.F.R.

PATRONATO



RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora Gladys Rumbo S. con cedula de identidad personal No.8-303-423, por un periodo de cinco (5) años como Directora del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación a partir del 19 de septiembre del año 2022 hasta el día 18 de septiembre del año 2027.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Gaceta Oficial de la Presidencia para su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 69 de 20 de noviembre de 2003, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE,

Licdo. PABLO RUÍZ

Presidente Ad- Hoc Abou Saad Shriners Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación

Licdo. CÉSAR A. BARRÍA DEL CID

Tesorero Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación

Licda. Virginia Alvarado

Secretaria Fundación Pro-Integración Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación

INMFRE
Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación
PATRONATO

Es fiel copia de
Original
[Handwritten Signature]
IN.M.F.R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa – DS No. 226
De 21 de mayo de 2024

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el suscrito estará fuera de la entidad del día treinta y uno (31) de mayo hasta el día nueve (09) de junio de 2024.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la **DRA. MARÍA VERONICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), del día treinta y uno (31) de mayo hasta el día nueve (09) de junio de 2024, inclusive, mientras el suscrito Secretario Nacional se encuentre ausente de la entidad.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: Mariela Muñoz Reyes

Fecha: 24/5/2024



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2024-0017563
De 29 de mayo de 2024

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 30 de 6 de mayo de 2024, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 31 de mayo de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 14 de junio de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=9Xl0bIPiOPDSHFjb74h%2FN36nzfkpxn7hrwUlxGP2DrU%3D>



Precio máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 31 de mayo de 2024 al 14 de junio de 2024

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.038	0.954	0.866
Colón	1.038	0.954	0.866
Arraiján	1.041	0.956	0.869
La Chorrera	1.041	0.956	0.869
Antón	1.043	0.959	0.872
Penonomé	1.046	0.962	0.874
Aguadulce	1.046	0.962	0.874
Divisa	1.046	0.962	0.874
Chitré	1.051	0.967	0.880
Las Tablas	1.054	0.970	0.882
Santiago	1.046	0.962	0.874
David	1.059	0.975	0.888
Frontera	1.062	0.977	0.890
Boquete	1.062	0.977	0.890
Volcán	1.065	0.980	0.893
Cerro Punta	1.067	0.983	0.896
Puerto Armuelles	1.070	0.985	0.898
Changuinola	1.088	1.004	0.917

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del día 31 de mayo de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 14 de junio de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º30 de 6 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSILENA IVETTE LINDO RIGGS
Secretaria Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=9XlObIPiOPDSHFjb74h%2FN36nzfkpxn7hrwUlxGP2DrU%3D>





**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 05
(Del 30 de abril de 2024)**



“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, ACEPTA DONACIÓN DE ÁREAS VERDES POR PARTE DE LA PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP. Y FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL SAMID DAN SANDOVAL PARA ACEPTAR Y FIRMAR CONTRATO DE DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CON CADA DONANTE”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- Que artículo 14 de la Ley N°. 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipio por medio de acuerdos que tiene fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.
- Que le compete a la Comisión de Hacienda, todo lo relacionado a la Hacienda Municipal, así como la exoneración de impuestos producto de la venta o traspaso de bienes municipales.
- Que la **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**, corporación inscrita a la ficha 155593973, de la sección mercantil del Registro Público, ha solicitado al departamento de obras y construcciones del Municipio la aprobación para efectuar **DONACIÓN** al Municipio de Santiago, de cuatro (4) lotes de terreno identificado como área verde dentro del proyecto **RESIDENCIAL SUEÑOS DE SANTIAGO**, ubicada en Residencial Sueños de Santiago, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.
- Que los 4 globos de terreno objeto de **DONACIÓN**, serán segregados del Folio Real N° 30150305, código de ubicación 9907, propiedad de **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**, los cuales constan con las siguientes descripciones:
 1. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 0265.13 m², terreno propiedad de **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**, cuyos datos de campo y linderos constan en plano debidamente aprobado con el numero 9-10-07-34337 de fecha 4 de diciembre de 2017.





2. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 1815.28 m², terreno propiedad de **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**, cuyos datos de campo y linderos constan en plano debidamente aprobado con el numero 9-10-07-34336 de fecha 4 de diciembre de 2017.
3. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 2819.38 m², terreno propiedad de **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**, cuyos datos de campo y linderos constan en plano debidamente aprobado con el numero 9-10-07-34338 de fecha 4 de diciembre de 2017.
4. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 2216.87 m², terreno propiedad de **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**, cuyos datos de campo y linderos constan en plano.

- Que, en virtud de lo expuesto, este Consejo Municipal, en uso de uso facultades legales y constitucionales,

ACUERDA:

PRIMERO: ACEPTAR la DONACIÓN a favor del **MUNICIPIO DE SANTIAGO** de los cuatro (4) globos de terrenos que serán segregados del Folio Real 30150305, código de ubicación 9907, propiedad de **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**, identificados como áreas verdes dentro del proyecto RESIDENCIAL SUEÑOS DE SANTIAGO, ubicado en el Residencial Sueños de Santiago, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, los cuales constan con las siguientes descripciones:

1. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 0265.13 m², terreno propiedad de **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**, cuyos datos de campo y linderos constan en plano debidamente aprobado con el numero 9-10-07-34337 de fecha 4 de diciembre de 2017.
2. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 1815.28 m², terreno propiedad de **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**, cuyos datos de campo y linderos constan en plano debidamente aprobado con el numero 9-10-07-34336 de fecha 4 de diciembre de 2017.
3. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 2819.38 m², terreno propiedad de **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**, cuyos datos de campo y linderos constan en plano debidamente aprobado con el numero 9-10-07-34338 de fecha 4 de diciembre de 2017.
4. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 2216.87 m², terreno propiedad de **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**, cuyos datos de campo y linderos constan en plano.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor alcalde **SAMID DAN SANDOVAL** para que en nombre y representación del Municipio de Santiago firme los protocolos para la



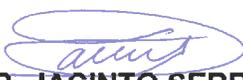
aceptación de la **DONACIÓN** de los cuatro (4) globos de terrero descritos en el artículo primero.

TERCERO: Aclarar al **DONANTE**, que todo gasto relativo al trámite de donación corre por cuenta de este y en ningún momento del Municipio de Santiago.

CUARTO: Este acuerdo entra a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N° 52 del 12 de diciembre de 1984, Acuerdo N° 10 de fecha 7 de junio de 2005, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal, Ley 6 del 1 de febrero de 2006.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).


H.R. JACINTO SERRANO

Presidente Encargado del Concejo Municipal




ANABEL S. SÁNCHEZ

Secretaria del Concejo

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO**


LCDO. SAMID DAN SANDOVAL CISNEROS
Alcalde Municipal del Distrito de Santiago

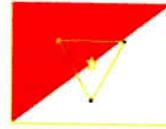



FERNANDO FABIAN CARRIL
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.37
(Del 30 de abril de 2024)

“Por medio del cual se aprueba exoneración de deuda a
 Contribuyente con relación a impuestos de Negocio.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que, ante el Pleno de esta Cámara Edilicia la Honorable Collette Barrios, ha solicitado exoneraciones de deuda a contribuyentes que mantienen inscritos su negocio en el Municipio de San Miguelito,

Que, la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de este contribuyente que mantiene inscrito su negocio en el Municipio de San Miguelito.

Que, es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito

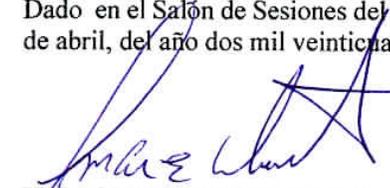
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la exoneración, del impuesto del negocio denominado **Barbería, Peluquerías y Salones de Belleza Georgina Vielka Dalhouse Lewis**, cédula No.8-463-452 con número de contribuyente 0000215242, con residencia en el corregimiento Belisario Porras, la suma a exonerar es por MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (B/.1,097.65).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Tesorería y a la Dirección de Negocios, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dichos impuestos.

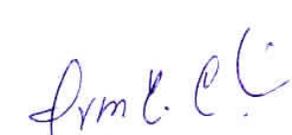
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los treinta (30) días del mes de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).


H.C. ONMAR MONTILLA
 Presidente del Concejo Municipal


LICDA. LISETH DIAZ
 Secretaria General del Concejo Municipal




H.C. IVÁN CHERIBÍN
 Vicepresidente del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo treinta y siete (37), del día treinta (30) de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde



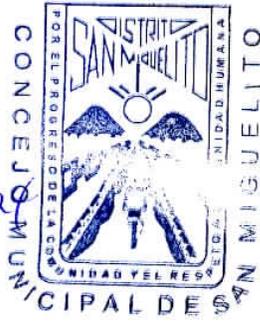
FECHA: 8/5/2024



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA 8 DE 5 DE 2024

SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.38
(Del 30 de abril de 2024)

“Por medio del cual se aprueba exoneración de deuda a Contribuyente con relación a impuestos de Negocio.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, ante el Pleno de esta Cámara Edilicia la Honorable Collette Barrios, ha solicitado exoneraciones de deuda a contribuyentes que mantienen inscritos sus negocios en el Municipio de San Miguelito,

Que, la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de este contribuyente que mantiene inscrito su negocio en el Municipio de San Miguelito.

Que, es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito

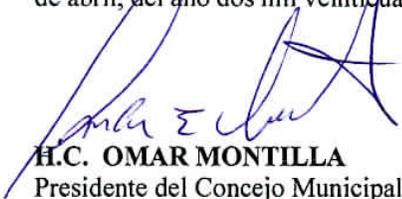
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la exoneración, del impuesto del negocio denominado **Fonda Omaira**, con número de contribuyente 0000194164, ubicado en el corregimiento Amelia Denis De Icaza, propiedad de la señor OMAIRA PUELLO con cédula de identidad No.8-870-895, la suma a exonerar es por DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (B/2,783.45), y a la fecha el negocio permanece cerrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Tesorería y a la Dirección de Negocios, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dichos impuestos.

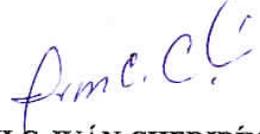
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a treinta (30) días del mes de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).


H.C. OMAR MONTILLA
Presidente del Concejo Municipal


LICDA. LISETH DÍAZ
Secretaria General del Concejo Municipal




H.C. IVÁN CHERIBÍN
Vicepresidente del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo treinta y ocho (38), del día treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

FECHA: 8-5-2024



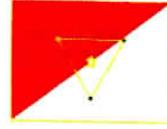
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA 8 DE 5 DE 2024
SECRETARIA GENERAL







REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.39
(Del 30 de abril de 2024)

“Por medio del cual, se aprueba exoneración de deuda a contribuyente con relación a impuestos de negocio denominado Barbería y Salón de Belleza The Revelation”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que, ante el Pleno de esta Cámara Edilicia el H.C. Omar Ortega, ha solicitado exoneraciones de deuda a contribuyentes que mantienen inscritos sus negocios en el Municipio de San Miguelito,

Que, la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de este contribuyente que mantiene inscrito su negocio en el Municipio de San Miguelito.

Que, es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito

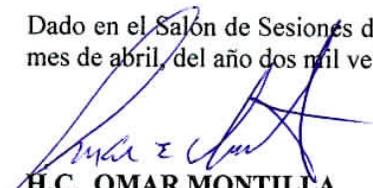
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la exoneración, del Impuesto del negocio denominado **Barbería y Salón de Belleza The Revelation**, con número de contribuyente 1-2001-0334, ubicado en la Avenida Boyd Roosevelt, Centro Comercial Chang, Local No.5, corregimiento Belisario Frías, propiedad de la señora Leticia Cristina Guzmán de Vega, con cédula de identidad No.8-393-835, la suma a exonerar es por QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.15,344.00), toda vez que se canceló la actividad, solicitando el cese de operaciones desde 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Tesorería y a la Dirección de Negocios, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dichos impuestos.

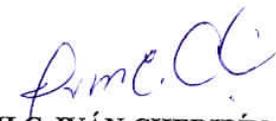
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los treinta (30) días del mes de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).


H.C. OMAR MONTILLA
 Presidente del Concejo Municipal


LICDA. LISETH DÍAZ
 Secretaria General del Concejo Municipal




H.C. IVÁN CHERIBÍN
 Vicepresidente del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo treinta y nueve (39), del día treinta (30) de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde



FECHA: 8/5/2024



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA 8 DE 5 DE 2023

SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.40
(Del 30 de abril de 2024)

“Por medio del cual, se aprueba la exoneración completa de impuesto Vehicular a favor del señor RICARDO ABRAHAM TORRES MORALES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, ante el pleno de esta Cámara el H.C. Omar Montilla, ha presentado solicitud de exoneración completa de impuesto vehicular a favor del señor RICARDO ABRAHAM TORRES MORALES, con cédula de identidad personal No.8-212-2619, que mantiene inscrito su vehículo en el Municipio de San Miguelito.

Que, la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria de la Sesión del Concejo, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la prescripción de los contribuyentes que mantienen inscritos sus vehículos en el Municipio de San Miguelito.

Que, es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

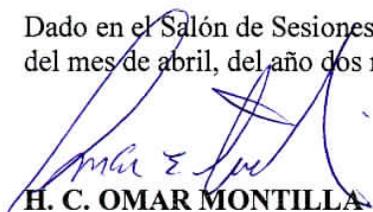
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la exoneración completa de impuesto vehicular a favor del señor ABRAHAM TORRES MORALES, con cédula No.8-212-2619, propietario del vehículo con placa No.335352 por la suma CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTE CENTAVOS (**B/.186.20**), la exoneración corresponde de mayo del 2020 hasta el mes de mayo de 2023.

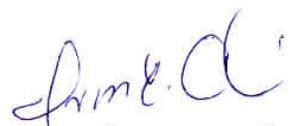
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los treinta (30) días del mes de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).


H. C. OMAR MONTILLA
Presidente de Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito




H. C. IVÁN CHERIBÍN
Vicepresidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito


LICDA. LISETH DÍAZ
Secretaria General del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito



SANCIONADO: El acuerdo cuarenta (40) del día treinta (30) de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).

H. A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 8/5/2024



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA 8 DE 5 DE 2024

SECRETARÍA GENERAL

